

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
 DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

Gobierno Civil

**MINAS
 2739**

451

Don Fernando G. Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Joaquín Redón, vecino de Logroño y representante de la Sociedad Minera é Industrial de Mansilla, ha presentado á mi autoridad á las 11 y 10 minutos del día 16 del corriente una solicitud de registro para la concesión de una demasia, con el título de «Demasia», situada en término municipal de Mansilla y paraje denominado Lombotorcas.

La Sociedad de referencia es dueña de las concesiones mineras denominadas «César», número 1415; «Bellavista», número 1884; «Lombotorcas», número 1796, é «Imprevista», núm. 1943, sitas en el referido término municipal. Entre dichas concesiones existe un espacio franco limitado exclusivamente por las mismas; y dicho espacio es el que la expresada Sociedad solicita como demasia.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2739 la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en minería, á fin de que los que

se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 19 de Marzo de 1905.
 —Fernando G. Regueral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Todas las funciones que las leyes encomiendan al Gobierno merecen su atención sostenida y constante; pero acaso entre ellas no hay ninguna en que el sentimiento coadyuve con el deber á mover la voluntad de cumplirlas como el servicio de la Beneficencia pública, que tiene á su cargo modificar, dulcificándolas en todo lo posible, las inevitables individuales diferencias económicas procedentes de hechos completamente ajenos á la acción del que las padece, como son la orfandad, la enfermedad y la vejez.

La indole de esta función requiere que esté entregada especialmente, como lo está, por las leyes, á los organismos provinciales y locales que, más próximos al que padece, pueden atender mejor á sus necesidades, y debieran sentir más viva y más directamente la simpatía hacia los infortunios y el vehemente interés en remediarlos. Como deber preferente se le imponen á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos la ley de 29 de Agosto de 1882 y la de 2 de Octubre de 1877; más, por desgracia, son tales y tantas las quejas que llegan á este Ministerio sobre el estado de Casas de Maternidad, de Hospitales y de Asilos, que hacen necesario, por penoso que sea, reconocer el escaso celo que algunas de dichas Corporaciones ponen en el cumplimiento de esta sagrada atención.

Reconocido el hecho, no basta lamentarlo. Las leyes citadas dan á V. S. la facultad y le imponen á la vez el deber de evitar ó de corregir las omisiones, las negligencias ó los abusos de cualquier género que en materia tan importante se cometan; y allí donde no lleguen sus atribuciones, llegará siempre la obligación de conocer con exactitud los hechos y de ponerlos en conocimiento del Gobierno.

Por tales consideraciones, Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que gire V. S. una visita de inspección á todos los establecimientos benéficos provinciales ó municipales de esa capital, examinando cuidadosamente su funcionamiento en la parte económica, y requiriendo con urgencia los informes que estime necesarios en la facultativa;

2.º Que adopte inmediatamente todas aquéllas medidas que estén en sus facultades para remediar con rapidez y eficacia los defectos que en uno y otro orden aprecie, y para corregir y castigar las infracciones legales que hubiere; y

3.º Que en el plazo de quince días de V. S. cuenta á este Ministerio del resultado de la inspección y de las medidas que haya adoptado, proponiendo aquellas otras que no estén dentro de sus atribuciones y que considere necesarias ó convenientes para regularizar la vida de dichos establecimientos con arreglo á las leyes y á las necesidades que están destinados á remediar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta* del 19 de Marzo.)

Dirección general de Administración

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se dice á este Centro directivo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Al publicarse en la *GACETA DE MADRID* correspondiente al día 26 de Enero último la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 del mismo mes, se dice en la regla décimacuarta del art. 18: «Décimacuarta. La décimacuarta del mismo artículo 17», debiendo decir lo siguiente:

«Décimacuarta. En el caso de doble y simultánea subasta se remitirá, á la mayor brevedad, por la Dirección general de Administración á la Corporación contratante testimonio notarial de la expresada acta ó certificación del acta administrativa, que en su caso previene el art. 6.º»

Y con objeto de subsanar el error, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se publique en la *GACETA DE MADRID* la oportuna rectificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.—BESADA.»

Y en cumplimiento de lo que queda prevenido, se hace la presente publicación.

Madrid 17 de Marzo de 1905.—
 El Director general, N. Vázquez de Parga.

(*Gaceta* del 18 de Marzo.)

Comisión Provincial

458

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño;
 Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial

el día dieciocho del actual, se adoptaron entre otros, los acuerdos siguientes:

ALDEANUEVA DE EBRO

Examinada la instancia presentada por D. José María Arnedo y Mateo, solicitando se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor hace tiempo sufre de anemia cerebral, lo que le imposibilita para dedicarse á trabajos intelectuales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según preceptúa el art. 43 de la vigente Ley Municipal, se acordó admitir á D. José María Arnedo y Mateo, la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal que presenta del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

CARBONERA

Examinada la instancia presentada por D. Manuel Rivas Orive, solicitando se le exima de los cargos de Alcalde accidental y Concejal del Ayuntamiento de Carbonera, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor se halla padeciendo una hernia inguinal derecha con frecuentes conatos de estrangulación y cuya enfermedad le impide ejercer con asiduidad el cargo de Alcalde que desempeña:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según preceptúa el art. 43 de la vigente Ley Municipal, se acordó admitir á D. Manuel Rivas Orive, la excusa de los cargos de Alcalde accidental y Concejal que presenta del Ayuntamiento de Carbonera.

VALDEMADEIRA

Examinada la instancia de don Lino Soria Ruiz, solicitando se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valdemadera, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al

público, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor se halla afectado de dolores articulares agudos que le impiden dedicarse á los trabajos mentales:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos según preceptúa el art. 43 de la vigente Ley Municipal, se acordó admitir á D. Lino Soria Ruiz, la excusa del cargo de Concejal que presenta del Ayuntamiento de Valdemadera.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á veinte de Febrero de mil novecientos cinco.—Benigno Macua.—V.º B.º: Vicente de la Plaza.

Administración de Hacienda

Registro fiscal

En la comprobación realizada por esta Administración de la renta declarada en las hojas del Registro fiscal de edificios y solares de esta capital, se ha observado una inexactitud punible por constituir una gran ocultación de riqueza, y con el fin de que puedan evitar la responsabilidad en que incurren los numerosos propietarios que se hallan en este caso y no han acudido á la invitación que para rectificar la renta se les ha hecho, á la vez que para subsanar los defectos que sus hojas declaratorias tienen, se les requiere de nuevo y por última vez, concediendo para ello un plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que pasen á las horas hábiles de oficina á la Administración de Hacienda, Sección del Registro fiscal, todos los propietarios de fincas urbanas de esta ciudad, con el objeto de hacer la rectificación de la renta, declarando la verdadera y subsanando las deficiencias que sus hojas padezcan, evitando de esta suerte se hagan efectivas las responsabilidades en que han incurrido é impone el artículo 41 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, á los ocultadores ó defraudadores comprendidos en el artículo 18 del mismo.

Logroño 17 de Marzo de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

459

En las relaciones de deudores presentadas por el Arrendatario de la recaudación del período voluntario de las zonas única de Arnedo, segunda de Haro y tercera de Nájera, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer

grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 16 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda en la provincia de Logroño

431

1.ª QUINCENA DE MARZO

AÑO DE 1905

		Pesetas	Cts.
En la primera quincena de este mes..	Recaudación íntegra.	137974	78
	Importe de las devoluciones.	1780	17
	Recaudación líquida.	136194	61
En igual período del año anterior..	Recaudación íntegra.	199818	53
	Devoluciones.	665	90
	Recaudación líquida.	199152	63

PRESUPUESTO EN EJERCICIO	En la primera quincena del mes actual	En igual período del año anterior	EN ESTE MES	
			Más	Menos
Territorial.	59271 97	84975 49	»	» 25703 52
Industrial.	10908 25	31790 89	»	» 20882 64
Utilidades.	10647 24	15157 33	1489 91	»
Derechos reales.	2637 76	2472 96	164 80	»
Minas.	6389 28	1462 50	4926 78	»
Pagos del Estado.	708 77	933 85	»	» 225 08
Carruajes de lujo.	266 53	454 75	»	» 188 22
Consumos.	22529 17	36301 50	»	» 13772 33
Alumbrado.	2074 79	1993 53	81 26	»
Monopolios.	98 90	48 20	50 70	»
Propiedades.	Rentas.	329 10	1026 65	»
	Ventas.	51 67	»	» 51 67
Redenciones militares.	1500	»	»	» 1500
Demás recursos del Tesoro.	6934 43	10396 53	»	» 3462 10
Renta de Aduanas.	»	729 84	»	» 729 84
» Alcoholes.	140	496 30	»	» 356 30
Suma el presupuesto en ejercicio.	127384 52	188240 32	6713 45	67596 25
Resultas de ejercicios cerrados.	8810 09	11578 21	»	» 2768 12
TOTALES.	136194 61	199818 53	6713 45	70337 37

Logroño 16 de Marzo de 1905.—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.